

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2020-00088-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ZENAIDA PATRICIA SABOGAL
DEMANDADO	SANDRA MILENA ROJAS ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Aporte Poder
AUTO	NO.527

Frente a la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones vista a PDF005, revisado el poder obrante a folio 01 del PDF001, del expediente digital, otorgado por la demandante Zenaida Alejandra Sabogal Matías, observa el Despacho que no se cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para atender favorablemente la solicitud allegada, toda vez que la abogada Camila Alejandra Rojas León no ostenta la facultad expresa para desistir de la demanda incoada.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda allegada por la apoderada de la parte demandante, se le requerirá para que aporte nuevo poder en el que se le conceda la facultad expresa para desistir de la presente demanda, o en su defecto la solicitud sea presentada cumpliendo con las exigencias legales, por quien tenga facultad para ello.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369b65f93b5e947ca453c10b6fb2c234c944749481e7652ef45b17ef0db83e5e

Documento generado en 21/03/2024 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00148 -00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE URREGO URREGO
DEMANDADOS	ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S.A. - FIDULTRA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – AGREGA, OFICIAR
AUTO	NO. 531

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Atendiendo el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir obrante a PDF007, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Una vez se aporten las fotografías de la publicación de la valla y se acredite la inscripción de la demanda se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 CGP).

Por otro lado, tomando en cuenta que no se han elaborado los oficios comunicando la inscripción de la demanda y la existencia del proceso, se ordena que, por secretaria, se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de mayo de 2022, elaborando las comunicaciones que trata el numeral 6° del artículo 375 ibidem.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir obrante a PDF007.

CUARTO: OFICIAR por secretaria a las diferentes entidades conforme lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 375 del CGP.

QUINTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

- 1. CORMACARENA.
- 2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
- 3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
- 4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin de que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-100026**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.
Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8cd8cd49c344d03ccb7a5df799240e219699bdd5a42d69b2c777398bd0b5ba**
Documento generado en 21/03/2024 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00178 -00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DANIEL RICARDO LOPEZ ORTIZ
DEMANDADOS	NELSON JAVIER VARILA GOMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO OFICIAR
AUTO	NO. 530

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante el oficio ORIPVILL- JUR/2302022EEO4013 del 21 de septiembre de 2022, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, relacionado con la inscripción de la demanda en el Certificado de tradición del bien identificado con F.M.I. No. 230-123348 (PDF005).

Ahora bien, se observa que los oficios comunicando la existencia del proceso fueron retirados, sin embargo, no obra respuesta del ninguna de las entidades, se ordenará a secretaría, comunicar a las entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 322 Sur No. 13-12 Este (Mz. H, Casa 23), Urbanización La Sabana de esta ciudad, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio ORIPVILL- JUR/2302022EEO4013 del 21 de septiembre de 2022, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, relacionado con la inscripción de la demanda en el Certificado de tradición del bien identificado con F.M.I. No. 230-123348 (PDF005).

CUARTO: Se **ORDENA** que por **secretaria** se comuníquese la existencia del presente proceso a las diferentes entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P

QUINTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

- 1. CORMACARENA.
- 2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
- 3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
- 4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin de que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-123348**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.
Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

SEXTO: Secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 322 Sur No. 13-12 Este (Mz. H, Casa 23), Urbanización La Sabana de esta ciudad, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e2770475cc2c4d9bd3c416adfc40863427c901781bc70facfd60bab827bb0c**
Documento generado en 21/03/2024 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00198 -00
PROCESO	DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPTECARIO
DEMANDANTE	MARY ESMERALDA MEJIA CHITIVA
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO CASTRO PIÑEROS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO – EMPLAZAR
AUTO	NO. 529

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f823f78c424200313e53c473482452e2c009357e815321606a06a23551aeaa79**

Documento generado en 21/03/2024 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00200 -00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERNAN ROJAS FANDIÑO
DEMANDADOS	ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR
AUTO	NO. 528

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, tomando en cuenta que no obra constancia de la remisión de los oficios comunicando la inscripción de la demanda y la existencia del proceso, se ordena que, por secretaria, se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de mayo de 2022, elaborando las comunicaciones que trata el numeral 6° del artículo 375 ibidem.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a las diferentes entidades conforme lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 375 del CGP.

CUARTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2° del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

a fin que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-122563**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa38635dcd6ebcddb921def11b28fc8507eba330070104c1b41e18fd614ebf5**
Documento generado en 21/03/2024 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00236-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	JOSE FRANCISCO OLIVO URREGO BEJARANO
Demandado	Herederos indeterminados de RAMON ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO Oficiar, Emplazar
Auto	529

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, una vez revisado el plenario, se observa que los oficios comunicando la existencia del proceso y ordenando la inscripción de la demanda, fueron retirados, sin embargo, no obra respuesta de ninguna entidad, se ordenará a secretaría, comunicar a las diferentes entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, secretaría proceda a emplazar a los herederos indeterminados de RAMON ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, casa ubicado en la Calle 30 A No. 17-49 Este, Mz. G, Ca. 7 del Barrio San Carlos de esta ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-126946 y que hace parte del predio de mayor extensión con F.M.I. No. 230-74505, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **ORDENA** que por **secretaría** se comuníquese la existencia del presente proceso y la inscripción de la demanda, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P

CUARTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.

2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

a fin que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-126946** y que hace parte del predio de mayor extensión con F.M.I. No. 230-74505, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

QUINTO: Secretaría proceda a emplazar a a los herederos indeterminados de RAMON ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, casa ubicado en la Calle 30 A No. 17-49 Este, Mz. G, Ca. 7 del Barrio San Carlos de esta ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº. 230-126946 y que hace parte del predio de mayor extensión con F.M.I. No. 230-74505, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ec4e033cb5b83380d27a3f041036ca43d04b1f376eba999ba663d1f175b5ca**

Documento generado en 21/03/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2022-00269-00
PROCESO	VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	GLADYS FELIPE PEÑA
DEMANDADO	ÓSCAR LUNA LÓPEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO - Requiere Notificar
AUTO	No.528

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a su demandado ÓSCAR LUNA LÓPEZ, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213, so pena de ser declarado el desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 ibídem que indica; *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a su demandado ÓSCAR LUNA LÓPEZ, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32bd65b55cd57eaedbebc63594008eca56af1ca4a03f9e93185ec1e9368a045**

Documento generado en 21/03/2024 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00379 -00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	IRIS STELLA LÓPEZ ÁVILA
DEMANDADO	ALVARO POVEDA MARIÑO, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ, FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MIRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – OFICIAR, DESIGNA CURADOR
AUTO	NO. 544

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, una vez verificadas las actuaciones al interior del plenario, se observa que no se ha comunicado a Cormacarena, a la Oficina de Control de Gestión de Riesgo de la Alcaldía de Villavicencio, Secretaria de Planeación Municipal de Villavicencio y a las Curadurías 1ª Y 2ª de Villavicencio, a fin de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., de tal forma, es menester oficiar a las mencionadas autoridades.

Así mismo, se ordena glosar a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Tomando en cuenta que se encuentra inscrita la demanda en el Certificado de Tradición del bien identificado con F.M.I. No. 230-178850 (PDF016), así como aportadas las fotografías del inmueble y surtido el emplazamiento de los demandados **ALVARO POVEDA MARIÑO, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ, FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MIRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA** y el de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 230-178850, ubicado en la Calle 24 No. 13 A -78 Este, Mz. C, To. 21, Barrio Los Maracos de esta ciudad, las cuales se encuentran realizadas conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordado con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado designa como **Curador Ad-Litem** de los demandados y de las personas indeterminadas, a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35´421.043 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico francy.lozano@aecsa.co) quien ejerce habitualmente la profesión de abogado de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin de que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº 230- 122563**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

CUARTO: Glosar a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem, a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Núm. 7 del art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a21c18b1bfd91e8912aeca763ad5d4faa3a6d39d665e88f76f5894e7e20b66**

Documento generado en 21/03/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00402-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900005496-7
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO DELGADO ZARATE C.C. 1121887653 y MANUEL LEONARDO DELGADO ZARATE C.C. 1121866923
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 541

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, visto memorial allegado por la abogada Paola Andrea Acosta Bonilla, en calidad de apoderado especial del extremo activo, solicitando la corrección del auto fechado 05 de septiembre de 2023 en el cual se decretaron las medidas cautelares, en virtud del artículo 286 del C.G.P. se hace necesario acceder a la corrección rogada. Lo anterior puesto que el número de cedula del demandado Diego Fernando Delgado Zarate fue indebidamente suministrado en el libelo introductorio como 121887653, cuando realmente corresponde a 1121887653.

Finalmente, con miras a continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio de fecha del 05 de septiembre de 2023 que decreto medidas cautelares, en el sentido de indicar que la cedula del demandado Diego Fernando Delgado Zarate es:

Primero.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener DIEGO FERNANDO DELGADO ZARATE, cedula Nro. **1121887653** y MANUEL LEONARDO DELGADO ZARATE, cedula No. 1121866923, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

CUYARTO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría los numerales **primero** y **segundo** del auto con fecha 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46647b19dee87cc44a262d8cb95690d5d9cf61268880a7de397e880be72e4abf**

Documento generado en 21/03/2024 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00404-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	ROIBER MAURICIO DELGADO VALENCIA C.C. 1121893796
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 540

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con miras a continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero que llegare a tener el demandado en determinadas entidades Bancarias las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Asimismo, visto memorial allegado por la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo, en calidad de apoderado especial del extremo activo, solicitando el decreto de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de los dineros que reciba a título de salario, honorario y/o cualquier otro concepto que devengue el señor Roiber Mauricio Delgado Valencia, como empleado de la POLICÍA NACIONAL, se procederá a acceder a la misma pero de conformidad con los cánones del artículo 155 del Código sustantivo del Trabajo, es decir por la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, por no enmarcarse el presente asunto en ninguna de las excepciones que contempla el artículo 156 del mismo compendio normativo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que allegue las evidencias de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, dado que si bien hace la manifestación no allegó el documento referido, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual

todas las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado Roiber Mauricio Delgado Valencia en la Policía Nacional de Colombia. Límitese la medida cautelar a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.500.000)**.

Líbrese oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se requiere al accionante para que allegue las respectivas evidencias de la forma en la que obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0070e19ccdfff64e29037299a529f4c97926448fb9fbbcf603164007f9413632**
Documento generado en 21/03/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00406-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860002964-4
DEMANDADO	ALBEIRO RODRÍGUEZ VARGAS C.C. 1121819653
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 543

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, la medida cautelar de embargo de sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o a cualquier otro título llegase a tener la demandada.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154625cedc9da62b955c81d3c42bf70e8218e175e6703362e42151c6e89d6c4**

Documento generado en 21/03/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio-Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00408-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CUIDAR CON CALIDEZ HUMANA IPS S.A.S. Nit. 901011962 - 6
DEMANDADOS	INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.S. Nit. 901360483-6
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 542

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a82d5091f4468b8161252f5a5419bfb63130fc98eeb335a180786ec032fad8
Documento generado en 21/03/2024 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00409-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO	OLIVERIO MORENO TAPIA C.C. 14420046
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 539

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con miras a continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en lo referente al decreto la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 230-67544 solicitado en el libelo introductorio y decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría a la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, en lo que respecta al decreto de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-67544, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e19ae0d1e0f1028c75cd05e4813b73c767803b7d62c81ee149946b70bae209**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00410-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC 860051894-6
DEMANDADO	LUIS NAVIL PEÑALOSA YEPES C.C. 79959837
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 538

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, la medida cautelar de embargo de sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o a cualquier otro título llegase a tener el demandado.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440ec69a0fbc60e9c30c0667e25b239cefa082c4016191ab5dcd0dee18272018**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00412-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Nit. 900200960-9
DEMANDADO	YONATAN GARCIA MORALES C.C. 1094886666
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 537

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, la medida cautelar de embargo de sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o a cualquier otro título llegase a tener el demandado.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb2c5b8ffc914bb16376cb898f65dd66db119f65bad2b2288ec6c0bde00caa2**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00418-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO PIÑEROS ÁLVAREZ C.C. 17316788
DEMANDADO	DIEGO GERMAN LEÓN QUIROGA C.C. 1124191874
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 536

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d69a7a942e30e40b361a9e23da203a4c5816a4ca53a5768cc6cf1f5717e3bd0**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00421-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4
DEMANDADO	NILSON RENE RODRIGUEZ LOZANO C.C. 86053003
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 535

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con miras a continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que allegue las evidencias de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, dado que si bien hace la manifestación no allegó el documento referido, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría los numerales **primero** y **segundo** del auto con fecha 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se requiere al accionante para que allegue las respectivas evidencias de la forma en la que obtuvo la dirección de notificación

electrónica del demandado, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa8e925d14602c0ecf6aad631ecae285fa8792ee38a65d6546cc449498c87d7**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00490-00
Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Daniel Torres Molina
Decisión	Avocar conocimiento de proceso – Inadmite
Auto	Interlocutorio No. 526

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos

Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5° la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

1. Se requiere la Centro de Conciliación y Arbitraje Conalbos Seccional Meta – para que aporte la relación completa y detallada de los bienes, incluidos los que posea en el exterior el deudor Daniel Torres Molina donde se indique los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

Lo anterior, en razón a que en el auto que apertura el proceso de liquidación patrimonial se deben fijar los honorarios del liquidador de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Por lo que sin la relación de los bienes solicitada no se podrá definir el monto de aquel valor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del

micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR el presente trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **DANIEL TORRES MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 478.609, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e207f6cd9bb59c1720b2078570077f86011ac9f9f8fda727d627d4e1fae17e**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00534-00
Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Martha Patricia González Iregui
Decisión	Avocar conocimiento de proceso - Apertura proceso de liquidación patrimonial
Auto	Interlocutorio No. 525

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Procede el Despacho a dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.272.

El trámite de negociación de deudas se adelantó ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia el día 9 de junio de 2023 en las instalaciones del Centro de Conciliación, a esta comparecieron los acreedores reconocidos: Banco Popular, Banco BBVA y la Gobernación del Meta, por lo que se contó en tal diligencia con un cuórum suficiente compuesto por el 80,10% de participación.

No obstante, ante imposibilidad de arreglo se declaró fracasada la negociación de deudas mediante memorial de del día 9 de junio de 2023, siendo remitido ante la jurisdicción civil para dar inicio al proceso de liquidación patrimonial de persona natural consagrado en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

En este orden de ideas, revisado la documentación remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia – CORCECAP, advierte el despacho que ciertamente el art. 563 del Código General del Proceso consagra:

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.*

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el primero de los eventos señalados en la norma arriba transcrita, este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio del mencionado deudor en los términos del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en atención a lo dispuesto por los artículos 48 núm. 1 y 564 del CGP, en concordancia con el Decreto 2677 de 2012, se designarán tres liquidadores. El(La) liquidador(a) dispondrá de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su posesión para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, y de un término de veinte (20) días siguientes a su posesión para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por tal motivo, se prevendrá a los acreedores de la señora **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI** para que sólo paguen al liquidador

advirtiéndose de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta y así mismo, que la apertura del proceso de liquidación, genera todos los efectos contenidos en el artículo 565 del Código General del Proceso.

Se memora así mismo, que la apertura del proceso de liquidación, genera todos los efectos contenidos en el artículo 565 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.272.

CUARTO: En atención a lo dispuesto por los artículos 48 núm. 1 y 564 del CGP, se designan tres liquidadores: CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ, identificado con cédula 1.122.131.425, FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, identificado con cédula 7.842.515, GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con cédula 35.260.945.

En este punto se advierte a los liquidadores nombrados que conforme a lo previsto por el artículo 48 num.1 inc. 1. del CGP el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó.

Se fijan como honorarios totales a suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$77.250)**. (numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015).

QUINTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador) en el que convoque a los acreedores de la señora **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 40.395.272, para que se hagan parte en el proceso. (artículo 564 núm. 2 CGP).

SEXTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (artículo 564 núm. 3 del CGP).

SÉPTIMO: Ordenar que por Secretaría se oficie al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los Juzgados del país sobre la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural de la señora **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.272, advirtiéndole que cualquier proceso ejecutivo que se esté tramitando en contra de aquella debe ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos.

Además, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este juzgado (artículo 564 núm. 4 y artículo 565 núm. 7 del CGP). La incorporación de estos procesos deberá hacerse antes del traslado para la objeción de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, con excepción de las obligaciones por alimentos.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores de la señora **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.272 para que sólo paguen al liquidador advirtiéndose de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (artículo 564 núm., 5 del CGP).

NOVENO: Por Secretaría efectúese la publicación de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP, y en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI**, identificado con cédula de ciudadanía no. 40.395.272 (Art. 573 C. G. del P.).

DÉCIMO PRIMERO: Advertir a la deudora **MARTHA PATRICIA GONZALEZ IREGUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.272 que a partir de la fecha no podrá realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en trámite, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, no sobre los bienes relaciones; sin embargo, en tratándose de obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando a este Despacho y al liquidador de forma inmediata. De igual forma se advierte sobre los demás efectos de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante. (art. 565 del CGP)

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8492807ae17bb4d7c8e917a0c8d9f25544e84412072982010c08fb3e9b87cf**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00537-00
Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Yurly Angelica Muete Ramírez
Decisión	Avocar conocimiento de proceso - Apertura proceso de liquidación patrimonial
Auto	Interlocutorio No. 523

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Procede el Despacho a dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.505.

El trámite de negociación de deudas se adelantó ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia el día 8 de junio de 2023 en las instalaciones del Centro de Conciliación, a esta comparecieron los acreedores reconocidos: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Crear Abogados, Amplia SAS, por lo que se contó en tal diligencia con un cuórum suficiente compuesto por el 77,19% de participación.

No obstante, ante imposibilidad de arreglo se declaró fracasada la negociación de deudas mediante memorial de del día 8 de junio de 2023, siendo remitido ante la jurisdicción civil para dar inicio al proceso de liquidación patrimonial de persona natural consagrado en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

En este orden de ideas, revisado la documentación remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia – CORCECAP, advierte el despacho que ciertamente el art. 563 del Código General del Proceso consagra:

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.*

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el primero de los eventos señalados en la norma arriba transcrita, este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio del mencionado deudor en los términos del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en atención a lo dispuesto por los artículos 48 núm. 1 y 564 del CGP, en concordancia con el Decreto 2677 de 2012, se designarán tres liquidadores. El(La) liquidador(a) dispondrá de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su posesión para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, y de un término de veinte (20) días siguientes a su posesión para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por tal motivo, se prevendrá a los acreedores de la señora **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ** para que sólo paguen al liquidador advirtiéndose de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta y así

mismo, que la apertura del proceso de liquidación, genera todos los efectos contenidos en el artículo 565 del Código General del Proceso.

Se memora así mismo, que la apertura del proceso de liquidación, genera todos los efectos contenidos en el artículo 565 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.505

CUARTO: En atención a lo dispuesto por los artículos 48 núm. 1 y 564 del CGP, se designan tres liquidadores: CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ, identificado con cédula 1.122.131.425, FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, identificado con cédula 7.842.515, GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con cédula 35.260.945.

En este punto se advierte a los liquidadores nombrados que conforme a lo previsto por el artículo 48 num.1 inc. 1. del CGP el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó.

Se fijan como honorarios totales a suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$77.250)**. (numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015).

QUINTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador) en el que convoque a los acreedores de la señora comerciante **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.505, para que se hagan parte en el proceso. (artículo 564 núm. 2 CGP).

SEXTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (artículo 564 núm. 3 del CGP).

SÉPTIMO: Ordenar que por Secretaría se oficie al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los Juzgados del país sobre la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural de la señora comerciante **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.505, advirtiéndole que cualquier proceso ejecutivo que se esté tramitando en contra de aquella debe ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos.

Además, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este juzgado (artículo 564 núm. 4 y artículo 565 núm. 7 del CGP). La incorporación de estos procesos deberá hacerse antes del traslado para la objeción de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, con excepción de las obligaciones por alimentos.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores de la señora comerciante **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.505 para que sólo paguen al liquidador advirtiéndose de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (artículo 564 núm., 5 del CGP).

NOVENO: Por Secretaría efectúese la publicación de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP, y en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora comerciante **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía no. 40.328.505 (Art. 573 C. G. del P.).

DÉCIMO PRIMERO: Advertir a la deudora comerciante **YURLY ANGELICA MUETE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.505 que a partir de la fecha no podrá realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en trámite, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, no sobre los bienes relaciones; sin embargo, en tratándose de obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando a este Despacho y al liquidador de forma inmediata. De igual forma se advierte sobre los demás efectos de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante. (art. 565 del CGP)

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418625e1ca7a42c2afa503eac5b1cad4cb60a8a5fc940f8a7f964a7c5de90245**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-008-2021-00762-00
Proceso	SIMULACIÓN
Demandante	BERTILDE COLMENARES DE SÁNCHEZ
Demandado	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ COLMENARES
Decisión	Reprograma Fecha Audiencia
Auto	532

Frente a la manifestación del apoderado actor, en que manifiesta los motivos por los cuales no pudo asistir a la audiencia programa por este despacho en auto de 19 de diciembre de 2023, y tomando en cuenta que por la redistribución de procesos en cumplimiento del acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, se pudo haber generado una complicación en el seguimiento del proceso, procedente a aclarar al togado que el micrositio web dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, es el espacio oficial donde se publica el estado, las providencias demás actuaciones judiciales, en virtud del principio de publicidad, así mismo, las demás, como justicia siglo XXI, Tyba, Consulta de proceso, etc., son herramientas de consulta y no el espacio oficial del juzgado como ya se manifestó.

Ahora bien, tomando en cuenta que ninguna de las partes se hizo presente a la audiencia, y en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, y ante la imposibilidad en el desarrollo de la misma, se reprograma su desarrollo para la hora de las 8:00 a.m. del día 11 de abril de 2024.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para el día 11 de abril de 2024, a las 8:00 A.M., de forma virtual, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del estatuto procesal en comento.

Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la vista pública a través del siguiente enlace en el día y la hora señalados:

<https://call.lifesizecloud.com/21044288>

SEGUNDO: Adviértase que la asistencia al acto público de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es

indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Así mismo, se recuerda a los extremos procesales que deben comparecer a la diligencia que aquí se agenda con todos los elementos materiales probatorios decretados y lo necesario para adelantar su práctica.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f44aa280f52985616a23a8dae4dfa5957a8b725bb5d630ab93b6c53f5daaffa**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 008-2023-00063 -00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	HIERROS EL CONSTRUCTOR HCG SAS ZOMAC
Demandado	JOSE MIGUEL ARANGO TORRES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Agrega Requiere Actor
Auto	533

Atendiendo el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir obrante a PDF015, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-5292, así mismo, se glosa a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 ibidem).

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio.**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir, obrante a PDF015, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-5292, así mismo, se glosa a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá

permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8º art. 375 ibidem).

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d7f66d14ffa2308585d826e461191393d92418ee0f469dc69db8e21445852**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00519 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco De Bogotá S.A.
DEMANDADO	Herve Ospino Quintero
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	522

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4** y en contra de **HERVE OSPINO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero

- 1. CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$49.883.363)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré No. **753819318**.
- 2. DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.949.615)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de noviembre 2022 al 1 de junio de 2023.
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General

del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Scotiabank Colpatria S.A, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Davivienda, Finandina, Bancoomeva, Banco Compartir, Banco Falabella, Bancamía S.A., Banco Mundo Mujer, Banco W, Congente, Fincomercio, Coopetrol.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$78.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada Laura Consuelo Roldan portadora de la tarjeta profesional número 35.300 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d80e7de26d3b95022cce3d7a0da0e342c4b45d39633e42af50fd5a58a452c82**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005- 2023-00522-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Juan Camilo Zapata López
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	521

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4** y en contra de **JUAN CAMILO ZAPATA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero

- 1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$56.550.405)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré No. **1059811158**.
- 2. CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.705.395)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de noviembre 2022 al 8 de junio de 2023.
- 3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del**

capital adeudado, desde el 9 de junio de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Banco Colpatria, Banco Finandina, Mundo Mujer, Banco Sudameris, Bancoomeva, Congente, Pichincha y Banco W.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado, **JUAN CAMILO ZAPATA LOPEZ**, identificado con la cedula No. 1.059.811.158 como empleado de la **Policía Nacional**.

Para tales efectos ofíciase al empleador informado por la parte accionante, quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.383.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la referida cuenta.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo portadora de la tarjeta profesional número 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580f2ad7fee3be6fbf805bec948ab4891412e4b2d787cc0c4ca3d396869d2f4f**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00523 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Yeison Fernando Gutiérrez Torres
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	519

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8** y en contra de **YEISON FERNANDO GUTIÉRREZ TORRES**, por las siguientes sumas de dinero

1. TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$36.600.000), correspondientes al valor del capital insoluto contenido en el pagaré No. **2890086387**.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 4 de febrero de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

2. UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTISiete PESOS (\$1.119.027), correspondientes al valor del capital insoluto contenido en el pagaré denominado **14 de diciembre de 2021**.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 17 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Pichincha, Bancamía, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Colpatria, Banco BCSC, Banco Scotiabank Colpatria,

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado Yeison Fernando Gutiérrez Torres, identificado con cedula No. 1.121.831.109 como empleado de la corporación Consorcio MTZ Servinci identificada con Nit. 901143603.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios con destino Al pagador de dicha entidad, para que tomen nota de la medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO: Reconocer personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo portadora de la tarjeta profesional 101.541 para actuar en representación de la parte actora, según el endoso en procuración dado a la sociedad Aecsa S.A. identificada con Nit.

830059718-5, y como sus dependientes a las personas relacionadas en el libelo de autorización abogados y dependiente judicial, para que actúen conforme lo establece el art. 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46fb78c34f0711c4b1812a7283c9943f3b4868bdc8edac343af0d9caabeb8**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00525 -00
PROCESO	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos Cesionaria del Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO	Seimar Jumenico Huertas Ramírez
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	518

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, revisada la demanda ejecutiva de la referencia se observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del proceso y aquellas normas especiales establecidas en los cánones 422, 468 y 593 ibídem, así como los establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en virtud de los cuales el acreedor está habilitado para hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **230-104120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **SEIMAR JUMENICO HUERTAS RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **185200045425**.

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$833.012,00)** de las cuotas causadas y no pagadas, discriminado en las siguientes así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 73:	30/12/2022	\$45'494.67
No. 74:	30/01/2023	\$154.196.93
No. 75:	28/02/2023	\$155.832.75
No. 76:	30/03/2023	\$157.485.91
No. 77:	30/04/2023	\$159.156.62
No.78:	30/05/2023	\$160.845.05

2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCEINTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.244.152,00)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados discriminados así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 73:	30/12/2022	0
No. 74:	30/01/2023	\$652.136.88
No. 75:	28/02/2023	\$650.501.06
No. 76:	30/03/2023	\$648.847.90
No. 77:	30/04/2023	\$647.177.19
No.78:	30/05/2023	\$645.488.76

3. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS CAUSADAS Y ADEUDADAS**, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se cancele el total de la obligación.
4. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$55.450.136,22)** correspondientes al capital acelerado.
5. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO**, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 31 de mayo de 2023 y hasta que se cancele el total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **230-104120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del aquí demandado, tal como lo dispone el Numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1º del artículo 593 ibidem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada Nigner Andrea Anturi Gómez portadora de la tarjeta profesional 120.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora Titularizadora Colombia S.A. Hitos identificada con Nit. 830.089.530-6.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2b2164c3d9fee52e4644d593fd5fe06e17b9c8b03e9766c3f78c8bd5f4d13**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00528 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BBVA - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS GILMAR LOZANO SUTA
DECISIÓN	Avocar Conocimiento - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	517

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **BBVA - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS GILMAR LOZANO SUTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No M026300105187603529602305385**

- 1. SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$76'371.709)**, correspondientes al valor del capital contenido en el referido pagare.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

- **Pagare No M026300105187603525000391429**

- 1. DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$12'593.904)**, correspondientes al valor del capital contenido en el referido pagare.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

- **Pagare No M026300000000104895000212225**

1. **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4'715.340)**, correspondientes al valor del capital contenido en el referido pagare.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA Colombia.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$137.521.429)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Francisco Javier Martínez Rojas portador de la tarjeta profesional número 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302d1f257bc83b9304592dda586d0dd558f2e881ec26d5745ba7a46f4cc7ecd**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023-00529-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Pedro Nel Cano Rueda
DECISIÓN	Avocar Conocimiento - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	516

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO NEL CANO RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare de fecha 22 Julio de 2022**

1. NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$91.951.013), correspondientes al valor del capital contenido en el referido pagare.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 6 de febrero de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

- **Pagare de fecha 14 septiembre de 2022**

- 1. VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$23.625.731),** correspondientes al valor del capital contenido en el referido pagare.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 7 de abril de 2023, hasta cuándo se efectué el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco AV Villas Scotiabank Colpatria S.A, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bancolombia

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **SIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$173.365.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **LIM050**, denunciado como de propiedad de la demandada **Pedro Nel Cano Rueda**, identificada con cedula No. 80431729.

Oficiese, al Secretaria de Transito de Villavicencio - Meta, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

NOVENO: VINCULAR a CHEVYPLAN SA. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial como acreedor prendario del vehículo de placa **LIM050**, en consecuencia, se requiere al actor del trámite para que surta las labores de notificación de conformidad con lo previsto en artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

DÉCIMO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería judicial a la persona jurídica a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 901228355-8 para actuar en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4ea2b857d1162ea0189f12e2b01daf2b01f6af446256ce4afaf91e1b67efe1**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00530 -00
PROCESO	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Sonia Yurany Arévalo Vásquez
DECISIÓN	Avocar Conocimiento Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	515

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, revisada la demanda ejecutiva de la referencia se observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del proceso y aquellas normas especiales establecidas en los cánones 422, 468 y 593 ibídem, así como los establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en virtud de los cuales el acreedor está habilitado para hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **230-217496** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **SONIA YURANY AREVALO VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **05709093100004116**.

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$63.066.494,79)** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. **05709093100004116**.
2. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO**, liquidados a la fecha del 18% E.A, sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTE**

CENTAVOS (\$1.877.952.20) de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagare No. **05709093100004116**, discriminado así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	20/11/2022	\$227.058,68
No. 2	20/12/2022	\$229.213,19
No. 3	20/01/2023	\$231.388,14
No. 4	20/02/2023	\$233.583,73
No. 5	20/03/2023	\$235.800,15
No. 6	20/04/2023	\$238.037,61
No. 7	20/05/2023	\$240.296,29
No. 8	20/06/2023	\$242.576,41

4. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS CAUSADAS Y ADEUDADAS**, liquidados a la fecha al 18% E.A, sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se cancele el total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.850.044,97)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidas en el pagaré No. **05709093100004116** discriminados así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	20/11/2022	\$613.941,22
No. 2	20/12/2022	\$611.786,70
No. 3	20/01/2023	\$609.611,74
No. 4	20/02/2023	\$607.416,17
No. 5	20/03/2023	\$605.199,74
No. 6	20/04/2023	\$602.962,29
No. 7	20/05/2023	\$600.703,61
No. 8	20/06/2023	\$598.423,50

6. Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON TREINTA CENTAVOS (\$1.088.631,30)** por concepto de vencidas prorrogadas conforme las circulares 007 y 0014 del 2020 por la Superintendencia Financiera de Colombia, discriminados así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	30/03/2020	\$181.438,55
No. 2	23/04/2020	\$181.438,55
No. 3	26/05/2020	\$181.438,55
No. 4	25/06/2020	\$181.438,55
No. 5	27/07/2020	\$181.438,55
No. 6	25/08/2020	\$181.438,55

7. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.659.384,62)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral sexto (6).

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **230-217496** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del aquí demandado, tal como lo dispone el Numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1° del artículo 593 ibídem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Frank Sebastián Rusinque Blanco portador de la tarjeta profesional 387.667 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0992d7adcd5aa9a2c235f4828bb18f5abc2bda860b635c2fb2a4781292d59d60**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00535 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Edufactoring S.A.S.
DEMANDADO	Blanca Alicia Gómez de Martínez
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	524

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EDUFACTORING S.A.S.** y en contra de **BLANCA ALICIA GÓMEZ DE MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero

- 1. UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'620.000)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré No. **1576**.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 6 de enero de 2021, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria S.A, Banco Popular, Banco AV Villas, Bancamía, Agrario, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Occidente, Banco de Bogotá.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2'430.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-456731** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, de propiedad de la demandada, tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 593 ibídem.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Edwin Antonio Rivera Paredes portador de la tarjeta profesional número 326.791 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5d3fa570aa84ae00c9e1b470ac1d7792b724862cbc7f6c71809ab3b7e4b319**
Documento generado en 21/03/2024 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010-2024-00064-00
Proceso	Aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Luis Eduardo Fuentes Chiquillo
Decisión	Concede retiro
Auto	520

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd305fbb2e97a06dd65173da62089c78aef832556def5b08739723e354326c68**

Documento generado en 21/03/2024 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO n°	500014-003-006-2023-00618-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MUNICIPIO DEVILLAVICENCIO-META
Demandado:	ELCY JANETH HUERFANO VELASQUEZ y EDGAR RAMIRO BELTRAN PARRADO
DECISIÓN	Requiere previo a reconocer personería
INTERLOCUTORIO	511

Con escrito del 11 de marzo pasado el abogado CÉSAR DARÍO ROJAS QUINTERO aportó nuevo poder otorgado por el aquí demandante. En ese sentido, teniendo en cuenta que a voces del artículo 76 del Código General del Proceso "(...) *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)*" sería del caso reconocerle personería; no obstante, previamente se le requiere para que en cumplimiento de lo reglado por el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 aporte el correspondiente paz y salvo de honorarios de la anterior apoderada.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d5ebf7a3312e5790516c43f75b0151f8fcc2cd383d8113c3260f1aa18601af

Documento generado en 21/03/2024 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>